



Presidencia  
Corte Suprema de Justicia

## CONTRATO No. 48/2022

Nosotros, **JOSÉ OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...]; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, [...], mayor de edad, [...] de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [...] y Número de Identificación Tributaria [...]; actuando en [...] de la Sociedad **ASEGURADORA ABANK, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS**, que puede abreviarse **ASEGURADORA ABANK, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, del domicilio [...] con Número de Identificación Tributaria [...], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que **“LA CONTRATISTA”** preste a satisfacción de **“EL CONTRATANTE”** el **“SERVICIO DE SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO Y VIDA PARA EL PERSONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”**, en la forma y condiciones establecidas en las Bases de Licitación y Oferta de **“LA CONTRATISTA”**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:** **“LA CONTRATISTA”** se obliga a brindar a **“EL CONTRATANTE”** el servicio indicado en la cláusula que antecede, de la siguiente manera:

ITEM N°	DESCRIPCION	PLAZO DE VIGENCIA	MONTO TOTAL
1	SEGURO COLECTIVO MEDICO HOSPITALARIO	14 de abril de 2022 al	\$5,481,450.00
2	SEGURO COLECTIVO DE VIDA	14 de abril DE 2023	\$1,171,250.00
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO</b>			<b>\$6,652,700.00</b>

**TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública Número LP treinta y siete/dos mil veintidós; **b)** Nota de Aclaraciones de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós; **c)** Nota de Aclaraciones número dos de fecha once de marzo de dos mil veintidós; **d)** La Oferta de la Aseguradora y sus documentos anexos; **e)** Las pólizas correspondientes; **f)** Las garantías; **g)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP treinta y siete/dos mil veintidós; **h)** La Resolución de Rectificación de la Licitación Pública Número LP treinta y siete/dos mil veintidós, de fecha cinco de abril de dos mil veintidós; **i)** Las Modificativa si las hubiere y **j)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción

entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo y vigencia del contrato será de **UN AÑO**, contado a partir de las doce horas del día catorce de abril de dos mil veintidós, hasta las doce horas del día catorce de abril de dos mil veintitrés. **QUINTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se compromete a cancelar a **“LA CONTRATISTA”**, el importe del servicio por el monto total de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,652,700.00)** o su equivalente en moneda de curso legal, exento del IVA, de conformidad al Artículo cuarenta y seis de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), que será cancelado cuando sea recibido por **“EL CONTRATANTE”**, a entera satisfacción, y presentado el documento de cobro legalmente autorizado, el cual será cancelado según lo detallado en la IV Sección de las Bases de Licitación. Para hacer efectivo el pago **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”** las facturas firmadas y selladas con el **“ES CONFORME”** por el Administrador de Contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...] Número de la Cuenta: [...] Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco: [...] cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”.** **“EL CONTRATANTE”** se obliga: **a)** a pagar el monto total del servicio descrito en la cláusula cuarta de este contrato; y **b)** a presentar oportunamente los nombres de las personas que ingresen o se retiren de **“EL CONTRATANTE”** a efecto de que sean incorporados o suprimidos de las pólizas. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA CONTRATISTA”:** **“LA CONTRATISTA”** se obliga a otorgar: **Póliza de Seguro Colectivo Médico Hospitalario y Póliza de Seguro Colectivo de Vida:** Las personas que no aparecen en los listados iniciales al momento de contratar las pólizas, así como las que ingresen a laborar posteriormente, será obligación de **“LA CONTRATISTA”** inscribirlas con los mismos beneficios, inmediatamente al solicitarlo **“EL CONTRATANTE”**. Existen una serie de obligaciones más, las cuales están claramente detalladas en las pólizas las cuales forman parte integrante de este contrato, por lo que se omite su detalle, no obstante, son también de obligatorio cumplimiento. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato: **Señor Roberto Antonio Méndez Nerio**, teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos, veintitrés literal h), cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. GARANTÍA:** Para garantizar las obligaciones emanadas del presente contrato **“LA CONTRATISTA”** presentará **GARANTÍA DE**

**CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por el valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$997,905.00)**, equivalente al quince por ciento del valor total del contrato, por el plazo de quince meses, contados a partir de esta fecha, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio será prestado a entera satisfacción. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato se vea incrementado. dicha garantía será recibida en un máximo de diez días hábiles posterior a la firma del contrato. **DECIMA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de “**LA CONTRATISTA**” a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, se podrá aplicar las multas establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). “**LA CONTRATISTA**” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por “**EL CONTRATANTE**”, a cuya competencia se somete para efectos de imposición. **DÉCIMA. PRIMERA MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A de la LACAP, y para que surta efecto bastara con Resolución Razonada emitida por el Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia, en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen; **DÉCIMA SEGUNDA. PRORROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “**EL CONTRATANTE**” la correspondiente Resolución de Prórroga. **DECIMA TERCERA. CADUCIDAD.** Para efectos de extinguirse el contrato por caducidad se tomará en cuenta las causas establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en otras Leyes vigentes que traten sobre la caducidad. **DECIMA CUARTA. RECLAMOS.** Por tratarse de servicios continuos, “**EL CONTRATANTE**” podrá efectuar reclamos durante todo el período de vigencia del presente contrato, respecto a cualquier inconformidad en la prestación del servicio de seguros. **DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el

procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, “LA CONTRATISTA”, previo a la entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de Resolución de Prórroga emitida por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial, que formará parte integral del presente contrato. **DECIMA OCTAVA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** “EL CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas por medio de sus representantes y delegados debidamente acreditados, los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DECIMA NOVENA. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emanará del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse el acuerdo correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificado tal Acuerdo. **VIGÉSIMA. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Así mismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación, solicitud o aprobación que deba o pueda darse en virtud de este contrato se dará por escrito, en las direcciones siguientes: Para “EL CONTRATANTE”; DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR; y para “LA CONTRATISTA”: [...] En dado caso las partes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación

de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de abril de dos mil veintidós.

---

---

**NOTA:** *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*